



John John
High School

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

PROMOCIÓN

ACTUALIZACIÓN DECRETO 67

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ESCOLAR

JOHN JOHN HIGH SCHOOL

TÍTULO I

SOBRE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 1:

El periodo escolar adoptado es el Semestral. Cada asignatura, de acuerdo a la cantidad de horas semanales, deberá completar en el semestre las siguientes calificaciones:

Cantidad de horas de clases por asignatura más 2, como por ejemplo:

Música: 2 horas semanales, debe tener como mínimo 4 notas parciales.

- El aumento en el número de calificaciones semestrales debe considerar una proporción directa entre las evaluaciones de Proceso y las de Producto.
- **Evaluación de Proceso.** Corresponde a la evaluación continua que desarrollo el docente a través de guías de trabajo, actividades grupales, asignación de tareas de aprendizaje, coevaluaciones y auto evaluaciones entre otras. Cada tres evaluaciones de proceso se registrarán una en el libro de clases.
- **Evaluación de Producto.** Corresponde a la evaluación de los aprendizajes significativos de los alumnos y alumnas en las distintas asignaturas y módulos de aprendizaje, utilizando **procedimientos** tales como: pruebas, proyectos (aula, taller, portafolio, etc.) los que se evaluarán a través de **instrumentos como:** pruebas de ensayo, pruebas objetivas, mapas conceptuales, lista de cotejo, pauta de observación, etc.

ARTÍCULO 2:

ACERCA DE LA PRUEBA DE NIVEL, INSTRUMENTO FLEXIBLE A CONSIDERAR

- a) Será un instrumento estandarizado y validado según juicio de las docentes, el cual podrá ser evaluado en formato: PRESENTACIONES, EVALUACIONES ESCRITAS, PORTAFOLIO ENTRE OTRAS,
- b) Las destrezas y habilidades a evaluar en la prueba de nivel serán predefinidas según nivel de enseñanza e informada a los estudiantes.
- c) Los alumnos de enseñanza básica y media deberán rendir la prueba en forma obligatoria/ sin eximición.
- d) Las fechas de aplicación de las Pruebas de Nivel serán definidas por la dirección académica y la Dirección e informada a los alumnos y apoderados oportunamente.
- e) La Prueba de Nivel se aplicará en las siguientes asignaturas:
 - Lenguaje y Comunicación
 - Educación de Matemática
 - Ciencias Naturales
 - Historia, geografía y Ciencias Sociales.
 - Inglés

ARTÍCULO 3:

Para dar cuenta del logro de los Objetivos Fundamentales se utilizará un Informe de Notas y para los Objetivos Fundamentales Transversales un Informe de Desarrollo Personal y Social, el cual será elaborado al término del año lectivo.

ARTÍCULO 4:

Los alumnos (as) serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios con escala numérica de 2.0 a 7.0.

ARTÍCULO 5:

El cálculo de las calificaciones obtenidas durante el Semestre y calificación anual se expresará de la siguiente forma:

- a) SEMESTRALES :

Corresponderá al promedio aritmético de la **Calificaciones Parciales** (con un decimal aproximado) obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas más la Prueba de Nivel.

b) ANUALES DE ASIGNATURA:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por los alumnos(as) las que se calcularán con un decimal aproximado.

c) PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de las asignaturas sujetas a promoción, las que se expresarán con un decimal aproximado.

d) DESARROLLO ACTITUDINAL:

Corresponderá a la evaluación que realizará semestralmente el Profesor jefe, quien para cada caso específico podrá construir un instrumento de evaluación cualitativa.

ARTÍCULO 6:

Se entregará un informe de notas parciales bimensuales. Al término de cada semestre se entregará un informe con las calificaciones finales y al término del año escolar un informe sobre el desarrollo personal y social y de promoción escolar.

ARTÍCULO 7:

Se realizarán entrevista de Padres y Apoderados con el Profesor Jefe, Jefe Técnico una vez al mes o cada vez que sea necesario para lograr los objetivos propuestos para el nivel.

ARTÍCULO 8:

Los alumnos no podrán ser evaluados en su ausencia.

ARTÍCULO 9:

En caso que un alumno(a) sea sorprendido "copiando", entregando o recibiendo información de otro(s) durante la aplicación de una prueba, durante los 3 días posteriores se reagendará y aplicará una evaluación con una escala de exigencia del 70%

ARTÍCULO 10:

Ante la inasistencia del alumno(a) a un procedimiento de evaluación ya sea parcial o de nivel, éste deberá justificarse con certificado médico o con la presencia del apoderado en el establecimiento, lo que se registrará en la hoja de vida del alumno(a). La evaluación será distinta a la aplicada a los alumnos con el mismo grado de dificultad y nivel de

exigencia, en un plazo de una semana a la fecha de reincorporación del alumno(a). La escala de evaluación será de 2 a 7. De no presentar justificación alguna, el alumno(a) rendirá la evaluación al día siguiente de su reintegración a clases con máxima evaluación nota 60.

ARTÍCULO 11:

Todo alumno deberá tener cerrado su Primer Semestre al día 30 de agosto, de no ser así la D.A determinará la situación de cada caso. El cierre del año escolar deberá regirse por el calendario de la Dirección Académica, no pudiendo estar ningún alumno con su proceso inconcluso al último día de clases.

ARTÍCULO 12:

Los trabajos en grupo serán realizados en la fecha indicada por el docente, aunque no se presente uno o más de sus integrantes. Los alumnos (as) que no asistieron a dicha evaluación deberán acogerse al trato de alumno ausente a una evaluación.

ARTÍCULO 13:

El número de procedimientos de evaluación por día no podrá exceder, dos entendiéndose como tal: pruebas escritas, presentaciones orales o cualquier trabajo que requiera preparación por parte del alumno en su casa. Todo procedimiento evaluativo será informado con una semana de anticipación a los alumnos y apoderados.

ARTÍCULO 14:

Se procederá a dar término al año escolar en forma anticipada en aquellos casos donde los alumnos (as) presenten las siguientes situaciones:

- Trastorno emocional y / o psicológico.
- Traslado de la familia a otra región o país, por situación laboral de los padres.
- Situación de salud grave.

Cualquier sea el caso deberá ser documentado o solicitar por escrito a la Dirección del colegio el cierre del año escolar.

TITULO II

SOBRE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15:

Para alcanzar la nota mínima de aprobación 4.0, el alumno(a) debe alcanzar el 60% del logro del puntaje del instrumento de evaluación.

ARTÍCULO 16:

La calificación lograda por alumnos (as) en Educación Cristiana no incidirá en la promoción escolar de acuerdo al Decreto 924 de 1983 .Este será calificado en la escala numérica y su promedio semestral se expresara en conceptos: MB (muy bueno), B (Bueno), S (suficiente) I (insuficiente).

ARTÍCULO 17:

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales no incidirá en la promoción escolar, al igual que Consejo de Curso.

ARTÍCULO 18: En caso de presentar una inasistencia inferior al 85%, los alumnos(as) deberán presentar documentación y una carta del Apoderado a la Dirección del colegio para ser estudiado el caso.

ARTÍCULO 19: **DE LA PROMOCIÓN DE UN ALUMNO/A**

Como colegio buscaremos que los y las estudiantes logren los objetivos de aprendizaje en todos los ámbitos: cognitivo, socio-afectivo. Para ello pondremos los medios para que puedan desplegar sus potencialidades y avanzar en su proceso de formación.

Los requisitos para que un/a estudiante sea promovido/a de año son los siguientes:

- Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de su respectivo nivel
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual deberá ser de 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual deberá ser como mínimo de 5,0, incluyendo las asignaturas reprobadas.

- Tener un porcentaje de asistencia igual o superior al 85%, considerando la participación en eventos previamente autorizados por el colegio, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes.

ARTÍCULO 20 **EVALUACIONES DE PROCESO**

1. Se entenderá *como evaluación sumativa*, aquella que “entrega información acerca de aprendizajes obtenidos y hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente mediante una calificación”
2. Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los docentes en un calendario de evaluaciones por curso cautelando que exista un equilibrio, para evitar la sobrecarga de trabajo sólo en algunos períodos del mes o días de la semana. Estas evaluaciones no irán en el calendario mensual enviado comúnmente.
3. Los docentes entregarán los temarios de las evaluaciones a los y las estudiantes, con una semana de antelación, indicando contenidos y habilidades que se medirán.
4. En un plazo no superior a 15 días hábiles, los/las estudiantes recibirán la corrección y la calificación de su evaluación.
5. Los docentes, luego de entregar las evaluaciones corregidas a los estudiantes, en un plazo máximo de 3 días.
6. Todos los instrumentos de evaluación: pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc. serán entregados por el docente a los/las estudiantes, para ser analizados en conjunto. ***La retroalimentación de las evaluaciones debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en los/las estudiantes.***
7. Si un/a estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones, deberá comunicarlo por escrito al profesor de la asignatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
8. Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido el plazo, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.
9. ***En el caso de los y las estudiantes que presentan evaluación diferenciada con extensión de tiempo y medidas de mediación individualizadas, los plazos de devolución de procesos y/o entrega de calificación pueden variar en relación a la de sus pares.***

ARTÍCULO 21 **EXIMICIONES DE ASIGNATURAS.**

De acuerdo al artículo 5° del decreto 67/2019, los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluado en todos ellos. ***Asimismo, la eximición de asignaturas, no se extenderá como respuesta de atención a la diversidad***, dando la oportunidad a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de participar del proceso de aprendizaje junto a sus compañeros y compañeras, buscando alternativas de adaptaciones y/o adecuaciones curriculares que implique la priorización y diversificación de objetivos de aprendizaje. Dichas medidas, serán revisadas junto al estudio de antecedentes de los estudiantes que lo requieran, por Dirección.

"De acuerdo a la evidencia, se indica que la repitencia suele tener más efectos negativos que positivos, tanto para el desarrollo como para el aprendizaje de los y las estudiantes, afectando aspectos socioemocionales y aumentando las probabilidades de ausentismo y deserción" (fuente MINEDUC)

ARTÍCULO 22 **ADAPTACIONES CURRICULARES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA.**

De acuerdo a lo dispuesto en el "Protocolo de Necesidades Educativas Especiales", se establecerá una diferenciación entre Adecuaciones curriculares y Evaluación diferenciada:

Adecuaciones curriculares.

Esta intervención se aplicará con diferentes niveles de profundidad, dependiendo de los requerimientos del/la estudiante. Se podrá realizar una adecuación en la metodología, contenidos, objetivos, criterios e instrumentos de evaluación, modificación de la jornada escolar, cierre de semestre anticipado, etc.

En el caso de adaptaciones de instrumentos de evaluación, se contemplarán modificaciones en relación a la forma y/o a la metodología de aplicación. La gradación del nivel de complejidad y/o abstracción de habilidades, objetivos, contenidos y flexibilidad en los tiempos, según las necesidades individuales del/la estudiante.

Se revisará toda solicitud de Adaptaciones Curriculares a nivel de objetivos y/o contenidos, metodología, evaluación, temporalización y recursos humanos cuando sean

solicitados por especialistas externos pertinentes y que acompañen sistemáticamente el proceso del/la estudiante. Además, debe existir un diagnóstico que respalde tal solicitud.

Dicho diagnóstico debe contemplar específicamente el desempeño pedagógico a nivel general del/la estudiante y su bienestar emocional.

Una vez revisados los antecedentes pedagógicos y emocionales del/la estudiante, se informará en forma escrita vía mail y/o entrevista, a los padres y especialistas, la propuesta del colegio a la solicitud planteada. El criterio que primará en esta decisión, será la necesidad del/la estudiante y la capacidad de respuesta o recursos de que dispone el Colegio para responder a ella.

El tipo de adaptaciones curriculares serán definidas por el colegio lo en conjunto con el/la profesor/a jefe y/o de asignatura correspondiente, considerando la visión de los apoderados y especialistas externos.

En caso de que la respuesta sea positiva se generará una serie de acuerdos pedagógicos que quedarán formalizados en un “Documento de Acuerdos Pedagógicos”, el cual será revisado en una entrevista formal con los apoderados, se establecerán acuerdos por ambas partes y será firmado por los padres e informado a los profesores de asignatura, quienes realizarán las adecuaciones.

La implementación de medidas de diversificación de enseñanza y de evaluación diferenciada, no asegura la calificación mínima 4.0.

Los estudiantes que requieran renovación de medidas de apoyo implementadas en años anteriores deberán presentar la documentación solicitada en un plazo no superior a cinco semanas desde el inicio del nuevo año escolar. Durante el transcurso del año se solicitará a los profesionales externos estados de avance.

En caso de no cumplirse los acuerdos descritos en el Documento de Acuerdos Pedagógicos, por alguna de las partes involucradas (apoderados, estudiantes y/o especialistas) será suspendida la medida de adaptación curricular comprometida.

ARTÍCULO 23

EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

La Evaluación Diferenciada se define como la realización de ajustes al instrumento de evaluación y/o a la metodología de aplicación (mediación en la comprensión de instrucciones y focalización de la atención, modificación de instrucciones y tiempos de aplicación, modificación de escalas, etc), manteniendo los contenidos, habilidades a evaluar y objetivos.

Debe ser solicitada por especialistas externos y determinada por la psicopedagoga de ciclo. Para la implementación de ésta se revisarán los antecedentes académicos y emocionales del estudiante.

Una vez que se decide implementar dicha medida, esta será informada a través de una entrevista formal con los apoderados y especialistas externos.

A los profesores se les socializará las medidas de apoyo a través de la "Nomina de estudiantes con NEE" vía mail y/o en entrevistas formales y quedará en un documento de registro interno de cada sector. En ella se propondrán diversas medidas de mediación, las cuales deberán ser ejecutadas por los profesores durante todas las instancias escolares definidas y en los casos que lo requieran, pueden ser apoyados por las psicopedagogas de ciclo.

ARTÍCULO 24

EXIMICIÓN.

Ningún/a estudiante podrá ser eximido de una asignatura de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2018, el cual entra en obligatoriedad con fecha marzo de 2020, según requerimientos ministeriales. Como respuesta de atención a la diversidad se dará oportunidad a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales participar del aprendizaje, buscando alternativas de adaptaciones y/o adecuaciones curriculares que implique la priorización y diversificación de objetivos de aprendizaje. Dichas medidas serán revisadas junto al estudio de antecedentes de los estudiantes que lo requieran. Estas medidas estarán estipuladas en el Documento de Acuerdos Pedagógicos.

•Al respecto, el nuevo decreto promueve el tránsito desde la repitencia automática - modelo actual en Chile, en que a partir del no cumplimiento de ciertas reglas fijas el o la estudiante repite directamente- a un modelo en el que el proceso de toma de decisión de promoción o repitencia es un análisis colectivo e integral de cada caso, en que la repitencia es entendida como medida excepcional y en que el centro está en proveer el mejor acompañamiento posible a los y las estudiantes que hayan tenido mayores dificultades".

•Con respecto a las eximiciones, el ministerio indicó que "en atención a la diversidad y el resguardo del derecho a la educación, se elimina la eximición de asignaturas o módulos, puesto que se estima que esta medida deja a la o el estudiante sin participación en las oportunidades de aprendizaje y evaluación en el área del cual es eximida o eximido. Así, la eximición se considera una respuesta inadecuada frente a dificultades de las y los estudiantes, lo cual puede reemplazarse por adaptaciones o adecuaciones de sus oportunidades de aprendizaje y evaluación"

De la retroalimentación de los aprendizajes

La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o premios
Focalizarse en el trabajo o actividad	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento,... eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar solo una forma de retroalimentación

TITULO III
SOBRE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 25:

Una vez finalizado el año escolar, el establecimiento educacional entregara a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudio que indicara las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 26:

El acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignara todos los elementos requeridos por el Ministerio De Educación.

